

MARTES, 26 DE JUNIO DE 2018 - BOC NÚM. 124

UNIVERSIDAD DE CANTABRIA

CVE-2018-5933 *Resolución de 18 de junio de 2018 (R.R. 480/18), por la que se publica la Oferta de Empleo Público de Personal Docente e Investigador de los Cuerpos Docentes Universitarios y Profesores Contratados Doctores para el año 2018.*

Conforme a lo establecido en el artículo 70 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en el artículo 19 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, el artículo 36 de la Ley de Cantabria 8/2017, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2018 y en los Estatutos de la Universidad de Cantabria.

Este Rectorado, en uso de las competencias atribuidas en el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007 y el artículo 32 y siguientes de los Estatutos de la Universidad de Cantabria, aprobados por Decreto 26/2012, de 10 de mayo, del Gobierno de Cantabria (Boletín Oficial de Cantabria de 17 de mayo),

HA RESUELTO:

Primero:

Publicar la Oferta de Empleo Público del Personal Docente e Investigador de los Cuerpos Docentes Universitarios y Profesores Contratados Doctores de la Universidad de Cantabria para el año 2018, aprobada por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Cantabria en su sesión extraordinaria de 18 de junio de 2018.

Segundo:

La presente Resolución se remitirá, para su publicación, al Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Santander, 18 de junio de 2018.

El rector,
Ángel Pazos Carro

MARTES, 26 DE JUNIO DE 2018 - BOC NÚM. 124

OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DE PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA PARA EL AÑO 2018

La Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, que se encuentran prorrogados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 134.4 de la Constitución Española, establece que a lo largo de 2017 únicamente se podrá proceder en el Sector Público delimitado en el artículo 18 a la incorporación de nuevo personal con sujeción a los límites y requisitos establecidos. En el artículo 19 se establece con carácter general una tasa de reposición del 50 por ciento exceptuándose de la citada limitación una serie de sectores y administraciones que se contemplan en el apartado Uno.2 en los que, respetando, en todo caso, las disponibilidades presupuestarias del Capítulo I de los correspondientes presupuestos de gastos, la tasa de reposición se fijará hasta un máximo del 100 por ciento.

El apartado Uno 2. J) del artículo 19, incluye entre los sectores y administraciones cuya tasa de reposición se fija en hasta un máximo de 100 por ciento a las plazas de los Cuerpos de Catedráticos de Universidad y de Profesores Titulares de Universidad, de profesores contratados doctores de Universidad regulados en el artículo 52 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y a las plazas de personal de administración y servicios de las Universidades, siempre que por parte de las Administraciones Públicas de las que dependan se autoricen las correspondientes convocatorias, previa acreditación de que la oferta de empleo público de las citadas plazas no afecta al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria establecidos para la correspondiente Universidad, ni de los demás límites fijados en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Dentro del límite de la tasa de reposición correspondiente a los Cuerpos de Catedráticos de Universidad y de Profesores Titulares de Universidad, previsto en el párrafo anterior, cada Universidad estará obligada a destinar, como mínimo, un 15 por ciento del total de plazas que oferte, a la incorporación en aquella categoría para la que esté acreditado, de personal investigador doctor que haya finalizado el Programa Ramón y Cajal y haya obtenido el certificado I3. Las plazas de profesor contratado doctor que queden vacantes como consecuencia del acceso a un Cuerpo docente universitario, se podrán incluir en la tasa de reposición del ejercicio siguiente.

El apartado Uno.4 del citado artículo 19, indica que para calcular la tasa de reposición de efectivos, el porcentaje máximo a que se refiere el apartado anterior se aplicará sobre la diferencia resultante entre el número de empleados fijos que, durante el ejercicio presupuestario anterior, dejaron de prestar servicios en cada uno de los sectores, ámbitos, cuerpos o categorías, y el número de empleados fijos que se hubieran incorporado en los mismos, en el referido ejercicio, por cualquier causa, excepto los procedentes de ofertas de empleo público, o reingresado desde situaciones que no conlleven la reserva de puestos de trabajo. A estos efectos, se computarán los ceses en la prestación de servicios por jubilación, retiro, fallecimiento, renuncia, declaración en situación de excedencia sin reserva de puesto de trabajo, pérdida de la condición de funcionario de carrera o la extinción del contrato de

MARTES, 26 DE JUNIO DE 2018 - BOC NÚM. 124

trabajo o en cualquier otra situación administrativa que no suponga la reserva de puesto de trabajo o la percepción de retribuciones con cargo a la Administración en la que se cesa. Igualmente, se tendrán en cuenta las altas y bajas producidas por los concursos de traslados a otras Administraciones Públicas.

No computarán dentro del límite máximo de plazas derivado de la tasa de reposición de efectivos, aquellas plazas que se convoquen para su provisión mediante procesos de promoción interna y las correspondientes al personal declarado indefinido no fijo mediante sentencia judicial.

En este mismo sentido, el apartado 2 del artículo 62 de la Ley Orgánica 6/2001 establece que las Universidades podrán convocar plazas de promoción interna, que estén dotadas en el estado de gastos de su presupuesto, para el acceso al Cuerpo de Catedráticos de Universidad. Estas plazas, que no podrán superar el número máximo de plazas que sean objeto de oferta de empleo público de turno libre, en ese mismo año, para el acceso a los cuerpos docentes del artículo 56 de esta misma ley, se convocarán para funcionarios de carrera del Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad o a de la Escala de Investigadores Científicos de los Organismos Públicos de Investigación, que hayan prestado, como mínimo, dos años de servicios efectivos bajo dicha condición. Los funcionarios que participen en estos concursos tendrán que estar acreditados para el Cuerpo docente de Catedráticos de Universidad.

El apartado Cinco del citado artículo 19, establece que la validez de la autorización contenida en el apartado Uno, números 2 y 3 de este artículo, estará condicionada a que las plazas resultantes se incluyan en una Oferta de Empleo Público que, de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 70 del EBEP, deberá ser aprobada por los respectivos órganos de Gobierno de las Administraciones Públicas y publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, de la Comunidad Autónoma o, en su caso, del Estado, antes de la finalización de cada año.

Asimismo indica que la validez de dicha autorización estará igualmente condicionada a que la convocatoria de las plazas se efectúe, mediante publicación de la misma en el Diario oficial de la Provincia, de la Comunidad Autónoma o, en su caso, del Estado, en el plazo improrrogable de tres años, a contar desde la fecha de la publicación de la Oferta de Empleo Público en la que se incluyan las citadas plazas, con los requisitos establecidos en el párrafo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 70 del EBEP.

El apartado Seis del citado artículo 19, establece que la tasa de reposición de efectivos correspondiente a uno o varios de los sectores definidos en el artículo 19. Uno.2 podrá acumularse en otro u otros de los sectores contemplados en el citado precepto o en aquellos Cuerpos, Escalas o categorías profesionales de alguno o algunos de los mencionados sectores, cuya cobertura se considere prioritaria o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales.

En el caso de que los Presupuestos Generales del Estado del año 2018 establezcan una tasa de reposición distinta a la contemplada en esta Oferta de Empleo Público, se procederá a modificar este acuerdo para adaptarle a la misma.

MARTES, 26 DE JUNIO DE 2018 - BOC NÚM. 124

En atención a lo señalado, se ha procedido al cálculo del número de bajas definitivas totales que en el caso del Personal Docente e Investigador ascendió durante el año 2017 a 73 plazas. Finalmente se contemplan 17 plazas de promoción interna de cuerpos docentes universitarios de acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del artículo 62 de la Ley 6/2001 de Universidades.

ANEXO I

OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO PARA EL AÑO 2018 DE PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA: NUEVO INGRESO

Personal funcionario: Cuerpos docentes universitarios

Cuerpo	Subgrupo	Número de plazas
Profesores Catedráticos de Universidad (1)	A1	2
Profesores Titulares de Universidad (2)	A1	29

- (1) Dos plazas corresponden al 15% procedente de investigadores Ramón y Cajal con certificado I3 (art.19. Uno.2J)
(2) Cuatro plazas corresponden al 15% procedente de investigadores Ramón y Cajal con certificado I3 (art.19. Uno.2J)

Personal Contratado

Modalidad de contratación	Número de plazas
Profesores Contratados Doctores (1)	42

- (1) Cinco plazas corresponden al 15% procedente de investigadores Ramón y Cajal con certificado I3 (art.19. Uno.2J)

ANEXO II

OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO PARA EL AÑO 2018 DE PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA: PROMOCIÓN INTERNA

Personal funcionario: Cuerpos docentes universitarios

Cuerpo	Subgrupo	Número de plazas
Catedráticos de Universidad	A1	17

2018/5933

CVE-2018-5933